

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 27 de julio de 1883.

NUMERO 164.

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

En este día sale el Sol á las 6 horas 47 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas 17 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 12 de la noche.

VIERNES 27.

San Pantaleón, martir. San Mauro, obispo y martir. San Georgio, diácono y martir. Santa Natalia, martir.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.****Autógrafas.**

**Congreso Constitucional.**  
Decretos.

**Secretaría del Congreso.**  
Sesión 54a.—Dictamen.

**Secretaría de Gobernación.**  
Acuerdos.

**Secretaría de Guerra.**  
Movimiento marítimo.—Oficio.

**Administración Judicial.**  
Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**  
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Sección Científica e Industrial.**  
Observaciones meteorológicas.

**Sección de Avisos.**  
Anuncios.

**SECCION OFICIAL****AUTOGRAFAS.**

HUMBERTO I,

por la gracia de Dios y la voluntad de la Nación, Rey de Italia,

Al Presidente de la República de Costa-Rica.

SALUD, CARÍSIMO Y BUEN AMIGO:

Con el mayor placer Os anunciamos que el día 14 del corriente mes, fué celebrado en el Real Castillo de Ninfenburgo, en Baviera, el matrimonio de nuestro amadísimo primo y cuñado, Su Alteza Real el Príncipe Tomás, Alberto, Víctor de Saboya, Duque de Génova, con Su Alteza Real María, Isabel, Luisa, Amalia, Elvira, Blanca, Leonor de Baviera, hija de Su Alteza Real el difunto Príncipe Adalberto y la Princesa Amalia de Baviera, Infanta de España. Esperando que acogeréis con placer

la noticia de este grato suceso, y que participaréis de la satisfacción que experimentamos, Os renovamos las seguridades de Nuestra constante estima y amistad, y rogamos á Dios que os tenga, carísimo y buen Amigo, en su Santa Custodia.

Dada en Roma, á los 20 días de abril de 1883.

Vuestro buen Amigo,  
HUMBERTO.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,  
GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A S. M. Humberto I, Rey de Italia.

SALUD, CARO Y BUEN AMIGO:

Con el mayor placer he recibido vuestra carta autógrafa, datada en Roma, á 20 de abril del presente año, en que V. M., haciendo justicia al interés que me inspiran los felices acontecimientos de vuestra Real casa, me participa el matrimonio de vuestro amado primo y cuñado, S. A. R. el Príncipe Tomás, Alberto, Víctor de Saboya, Duque de Génova, con S. A. R. la Princesa María, Isabel, Luisa, Amalia, Elvira, Blanca, Leonor de Baviera, hija de S. A. R. el difunto Príncipe Adalberto de Baviera y la Princesa Amalia de Baviera, Infanta de España; verificando el día 14 del mismo mes, en el Real Castillo de Ninfenburgo, en Baviera.

Hago votos por la felicidad completa y la prosperidad de este enlace; y Os acompaño en la viva satisfacción que el Os ha hecho experimentar.

Renuevo á V. M. las seguridades de mi alta estima y de mi amistad, y pido al Cielo Os tenga con vuestra Real Familia, en su Santa y digna guarda.

Dada en el Palacio Presidencial, en San José, á veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

P. FERNÁNDEZ.

EUSEBIO FIGUEROA.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España, & & &

Al Presidente de la República de Costa-Rica.

MI GRANDE Y BUEN AMIGO:

Tengo la satisfacción de anunciaros que el día dos del corriente mes, se ha celebrado en mi Palacio de Madrid el casamiento de mi muy amada Hermana Su Alteza Real la Infanta Doña María de la Paz; con Su Alteza Real el

Príncipe Luis Fernando de Baviera, mi querido Primo.

Confiando en que participaréis del júbilo que me ha producido el enlace de la Infanta con un Príncipe dotado de altas cualidades de todos apreciadas, me es grato aprovechar esta ocasión para reiteraros las seguridades de la sincera amistad con que soy

Grande y buen amigo.

Vuestro buen amigo.

ALFONSO.

En el Palacio de Madrid, á 14 de abril de 1883.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A S. M. Don Alfonso XII, Rey Constitucional de España, &amp; &amp; &amp;

MI GRANDE Y BUEN AMIGO:

Me habéis hecho el honor de participarme por autógrafa de 14 de abril del corriente año, que el día 2 del mismo mes se celebró en vuestro Palacio de Madrid, el casamiento de vuestra muy amada Hermana S. A. R. la Infanta Doña María de la Paz; con S. A. R. el Príncipe Luis Fernando de Baviera, vuestro querido Primo.

Participo del júbilo que Os ha producido el enlace de S. A. R. la Infanta, con un Príncipe digno de ella por sus bellas cualidades, justamente apreciadas por todos; y me es grato aprovechar esta oportunidad, para manifestaros que hago los más fervientes votos por la completa felicidad de vuestra Real casa, y para reiteraros las seguridades de la sincera amistad con que soy

Grande y Buen amigo.

Vuestro Buen amigo.

P. FERNÁNDEZ.

EUSEBIO FIGUEROA.

Palacio Presidencial.—San José, á 26 de julio de 1883.

**CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

Nº 45.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

DECRETA:

Art. Único.—Desde la publicación del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 1887, quedan exentos del pago de derechos marítimos el heno, avena, cebada,

afrecho y linaza en pasta que se introduzcan del exterior.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO.  
Pte.

VICENTE C. SEGREDA. R. CHAVARRÍA.  
Secretario. 1er. Pro-Srio.

Palacio Presidencial. San José, á veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

BERNARDO SOTO.

Nº 46.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

En premio de los importantes servicios que el Coronel Don Miguel Guardia ha prestado al país.

DECRETA:

Art. Único.—Confiérese al expresado Señor Guardia el grado de General de Brigada de las milicias de la República.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO.  
Pte.

VICENTE C. SEGREDA. IGNACIO BARQUERO A.  
Srio. 2º Pro-Srio.

Palacio Presidencial.—San José, julio veintiséis de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

Por el Honorable Señor  
Ministro de la Guerra,  
El de Hacienda.

BERNARDO SOTO.

**SECRETARIA DEL CONGRESO.**

Sesión 54ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día viernes veinte de julio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Ulloa, Sáenz, García, Oremano R., Oremano D., Sibaja, Rodríguez, Barquero, Gutiérrez, Davila, Viquez, Rivera, Castro, Segreda y Chavarría.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aproba-

da sin modificación y firmada por el Directorio.

Art. 2º.—Se leyó y sometió á discusión la forma del Decreto N° 43, en que se suprime el impuesto de patente establecido sobre la fabricación de la cerveza, y fué aprobada. En consecuencia se emitió el referido Decreto en estos términos: (aquí el Decreto N° 43.)

Art. 3º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Guerra, respecto de la proposición presentada por el H. Señor Representante Don José S. Víquez, relativa á que se confiera al Coronel Don Miguel Guardia, el grado de General de Brigada de las milicias de la República. Y puesto en discusión, después de varios debates, fué admitido. Se discutió por primera vez sobre lo principal, y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 4º.—Se leyó un despacho del H. Señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, por el cual devuelve sancionado el Decreto N° 42, en que se aprueba y ratifica el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el Señor Minor C. Keith, para el arreglo de la deuda exterior y terminación del ferrocarril al Atlántico.

Art. 5º.—Se leyó una nota del H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, en que somete al conocimiento de este alto cuerpo, un recurso presentado por Don Ramón González y Barrantes relativo á que se le manden satisfacer los intereses del uno por ciento mensual sobre la cantidad de \$ 5000-00 que dió en empréstito al Gobierno el 26 de enero de 1876 y que le fué pagada el 11 de diciembre del año ppdo. Concluida la lectura, se mandó someter la reclamación indicada, al dictamen de la Comisión de Hacienda.

Art. 6º.—Se dió lectura al dictamen vertido por la Comisión de Peticiones, sobre el recurso presentado por la Corporación Municipal del cantón 1º de esta provincia, referente á que se le autorice para rebajar el precio del arriendo de varios lotes del potrero de Pavas. Y sometido al debate correspondiente, fué aprobado, y quedó por el mismo hecho admitido el recurso relacionado. En consecuencia se mandó pasar este asunto, al estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 7º.—Se dió lectura al dictamen que la Comisión de Guerra ha vertido, respecto de la iniciativa en que el Gobierno propone se asigne la remuneración competente á los miembros que compusieron la comisión encargada de redactar el proyecto de Código Militar, sometido á las deliberaciones de este alto Cuerpo. Y puesto en discusión, fué aprobado en todas sus partes, quedando en consecuencia autorizado el Poder Ejecutivo para señalar á la Comisión Codificadora, la remuneración correspondiente.

Art. 8º.—Se dió lectura al dictamen que la Comisión de Peticiones ha emitido acerca de la repre-

sentación en que el municipio del cantón de Puntarenas solicita se acuerde una subvención de doscientos pesos mensuales, y se autorice la percepción de un impuesto sobre pasaportes, para el sostenimiento del Hospital de aquel Puerto. Y puesto en discusión, fué aprobado, quedando por el mismo hecho admitido el recurso de que se ha hecho mérito. En tal virtud, se mandó pasar éste, al estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 9º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Peticiones ha presentado en orden á la solicitud de los vecinos del Rosario, relativa á que se conserve el barrio de su domicilio dentro de los límites de la jurisdicción del municipio de Desamparados. Y discutido, se aprobó, quedando admitida la petición en referencia. En tal virtud, se mandó pasar ésta, al estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 10.—Se dió lectura á un despacho del H. Señor Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda, por el cual remite al conocimiento de la Representación Nacional, el memorial presentado por el Señor Minor C. Keith, referente á que se le mande satisfacer la suma de \$ 7000 que reclama como indemnización de las cantidades invertidas en desmontar y limpiar varios lotes de la nueva población de Carrillo, y alistar sesteos para los arrieros. Concluida la lectura, el H. Señor Presidente mandó pasar este asunto, al estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 11.—Se leyó el dictamen de la Comisión de Peticiones, referente á dos memoriales presentados por varios propietarios de terrenos de la aldea de Turrialba y Don Manuel Vedoya, en que los primeros solicitan la derogatoria del Decreto de 3 de diciembre de 1881 y el último se opone á las pretensiones de éstos por las razones que aduce en su memorial. Y sometido el dictamen expresado á la discusión correspondiente, se aprobó, quedando en tal virtud, admitidas las dos peticiones indicadas. En seguida se mandaron pasar al estudio de la Comisión de Legislación, á la cual por deficiencia del número de miembros de que actualmente se compone, el H. Señor Presidente dispuso agregar á ella á los HH. Sres. DD. Don Rafael y Don Desiderio Oreamuno y Don Leovigildo Castro.

Art. 12.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Peticiones ha emitido, sobre la representación de los vecinos de San Cristóbal y los Frailes, referente á que se demarquen los límites jurisdiccionales de los cantones de Desamparados y Tarrazú, y se conserve dentro del territorio del primero á los barrios de su domicilio. Puesto en discusión fué aprobado, quedando en consecuencia admitida la solicitud. En seguida se mandó pasar ésta, al estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 13.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Ha-

cienda, respecto del proyecto de ley en que el Honorable Señor Representante Don Manuel M. Dávila, propone, se sometan al conocimiento de los Alcaldes constitucionales de las cabeceras de provincia y comarca, los juicios de que podía conocer el antiguo Inspector de Tesorerías Subalternas; y se les autorice para cartular en materias de Hacienda hasta en cantidad de cinco mil pesos. Puesto por segunda vez en discusión, se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Art. 14.—Se dió lectura á un despacho del Honorable Señor Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda, por el cual somete á las deliberaciones del Congreso Constitucional, una exposición presentada por el Señor Minor C. Keith, conducente á que se aclare el sentido de la cláusula IX del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el mismo Señor Keith, para el arreglo de la deuda exterior y terminación del ferrocarril al Atlántico, en la cual por haberse suprimido al tiempo de la ratificación dada por este alto cuerpo, el epíteto "acumulativo" referente al interés del uno por ciento anual que se destina á la amortización del capital, se ha variado el sentido de la frase de tal modo, que la amortización expresada no podría hacerse dentro de los cincuenta y medio años convenidos, sino dentro de doscientos; y como debe presumirse que ésta no ha sido la intención del Congreso, propone: se consigne en el lugar correspondiente, la palabra "acumulativo", ó se diga "el uno por ciento anual computado sobre el capital total", á fin de fijar la verdadera expresión, de la idea que se ha querido consignar en la cláusula de que se trata. Terminada la lectura, se mandó pasar este asunto, al estudio de la Comisión de Fomento.

Se suspendió la sesión.  
Art. 15.—Prosiguiendo ésta, se dió lectura á un oficio del Honorable Señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, por el cual devuelve con la sanción respectiva, el Decreto N° 43 que suprime el impuesto establecido sobre fabricación de cerveza.

Art. 16.—Se leyó el dictamen que ha presentado la Comisión de Fomento, sobre la exposición en que el Señor Minor C. Keith, solicita se aclare el sentido de la cláusula IX del contrato celebrado para el arreglo de la deuda exterior de Costa-Rica, y terminación del ferrocarril al Atlántico. Y puesto en discusión, fué admitido. Se le dió primera discusión sobre lo principal, y se señaló para el segundo debate la sesión que sigue.

Siendo las dos y cuarto de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO.  
Pte.

VIGENTE C. SEGURA. R. CHAVARRÍA.  
Secretario. 1er. Pro-Srio.

Congreso Constitucional.  
La Comisión de Guerra, con vis-

ta de la iniciativa en que el Gobierno propone se conceda la remuneración competente, á los miembros de la comisión que elaboró el proyecto de Código militar, es de opinión se autorice, por medio de simple acuerdo, al Poder Ejecutivo para señalar á la comisión expresada, la remuneración correspondiente.

Esta es su opinión, mas vos con el acierto acostumbrado resolveréis lo mejor.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, julio 18 de 1883.

C. C.

PEDRO GARCÍA. JOSÉ S. VÍQUEZ.  
LEOVIGILDO CASTRO S. R. CHAVARRÍA.  
MANUEL DÁVILA.

## SECRETARIA DE GOBERNACION.

### Cartera de Gracia.

Nº 58.

Palacio Nacional.

San José, julio 26 de 1883.

En atención á las razones expuestas por el reo Dolores Ramírez y Zúñiga, vecino del cantón de Santa Cruz, jurisdicción de la provincia de Guanacaste, en solicitud de rebaja de la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de homicidio; y con presencia del favorable informe dado por el Supremo Tribunal de Justicia, S. E. el General Presidente de la República, en uso de la atribución 19ª del art. 102 de la Constitución política, y de conformidad con el art. 111 del Código Penal,

ACUERDA:

Rebajar la tercera parte de la pena de presidio impuesta al expresado reo Dolores Ramírez y Zúñiga.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

El Subsecretario encargado del Despacho.

VENERO.

Nº 59.

Palacio Nacional.

San José, julio 26 de 1883.

Desestimada por el Supremo Tribunal de Justicia la conmutación de la pena de presidio que, por el crimen de homicidio, se impuso al reo Damián González, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

No ha lugar á la gracia solicitada por el precitado reo Damián González.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente de la República.

El Subsecretario encargado del Despacho.

VENERO.

## SECRETARIA DE GUERRA.

### Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENNRADAS.

Julio 19.—A las 6 a. m. ancló el va-

por inglés "Don," procedente de San Juan del Norte, al mando de su capitán Mr. Woodward, seis horas de mar, sin carga y dos pasajeros de cubierta, consignado á los Señores Rohomoser & Esquivel.—De 1405 toneladas.

**SALIDAS.**

Julio 16.—A las 9 p. m. zarpó el vapor inglés "Alpe" para New York al mando de su capitán Sedra. Lleva de pasajeros, á Mr. Waihan y madre, Don Matías Moreno, Mr. Worrell, H. Jacobs, Mr. y un criado, Mr. Alfase, Mr. H. Jacobs, y un niño, y Don Manuel Montúfar.—De carga 326 bultos cueros, 34 bultos caucho, 230 sacos café, 83 piñas, y 5085 racimos bananos, despachados por los Sres. Wilson & Keith.

Julio 18.—A la una p. m. zarpó para San Juan del Norte la Goleta Nicaragiense "Mérida" al mando de su capitán Juan Solís, sin pasajeros. Lleva 10 toneladas de carga despachadas por su capitán.

Julio 19.—A las 11 a. m. zarpó para Colón el vapor inglés "Don" al mando de su capitán Woolward. Lleva de pasajeros á los Sres. Pablo Samper, Juan Brix, Marcial Pastrana, Enriqueta Enamorado, y 50 de cubierta.—De carga 10 bultos zarza, 2 bultos dulce, 7 bultos gáneros, 2 bultos puros, 7 bultos legumbres, y un cajón con \$1,000. despachados por Rohomoser & Esquivel.

**Cartera de Policía.**

Nº 13.

H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía.

Gobernación de la Provincia de Guanacaste.—Liberia, julio 19 de 1883.

Me hago la honra de poner en conocimiento de US<sup>a</sup> H., que las municipalidades de esta provincia, á quienes trascríbí la respetable circular de US<sup>a</sup> H., nº 235 de 27 de junio próximo pasado, referente á la fundación de un hospicio de dementes en esa capital, han aceptado la condición de subvenir con la suma de \$15-00 mensuales por cada demente que con autorización de ellas sean enviados por esta Gobernación al mencionado hospicio.

De dichas municipalidades, sólo la de Santa Cruz no ha aceptado la mencionada condición, y la de Cañas aun no ha acordado nada.

Las actas en que han consignado su aceptación las municipalidades, llevan las fechas siguientes: la de esta capital, por el art. 2º de la acta celebrada el día 2 del corriente, y las de Nicoya y Bagaces, por sesiones extraordinarias de 9 del mismo.

Con toda consideración, me suscribo de US<sup>a</sup> H. muy atento y obsecuente

servidor.

HORACIO SALAZAR.

**ADMÓN. JUDICIAL.**

**Corte Suprema de Justicia.**

**SALA PRIMERA.**

1.—En el escrito en que el Lic. Don José A. Castro acusa segunda rebeldía al Señor Manuel Villalobos, en el juicio civil ordinario seguido por Doña Edu-

viges Salas contra los Señores Casimiro Cruz y López y el expresado Villalobos, se tuvo por acusada la rebeldía, se proveyó autos y se señaló para la vista las doce del día tres del entrante mes.

2.—En la rebeldía acusada por el Licdo. Don Manuel F. Quirós, como apoderado de Don Pablo Adams, en tercera que promovió en la ejecución entre la Señora Trinidad Bolandi y Don Roque Rodrigo, se pidió informe á la Secretaria.

3.—En el juicio mortuorio de los Señores Juan Carrie y Bibiana Bazquez, se señaló para la vista las doce del día dos de agosto próximo.

4.—Se declaró desierta por ministerio de la ley, la apelación interpuesta por el Señor Ildefonso Alvarado, de la sentencia dictada por el Juez de 1ª Instª Civil, á las once del día siete de diciembre del año anterior, en el juicio ordinario promovido por el citado Alvarado contra el Señor Francisco Jiménez, por sí y como viudo de la Señora Francisca Solís y Navarro y tutor legítimo de su menor hija Adelina Jiménez y Solís, sobre la nulidad de la escritura de venta que aquella hizo al Señor Lorenzo Montoya y Macis, y se ordenó la cancelación de la misma; siendo las costas á cargo del desertor. Esta providencia recayó á virtud de pedimento hecho con tal objeto por los Señores Nicolás Cubero y Francisco Pefalta Jiménez.

5.—En el juicio ordinario sobre nulidad de unos títulos supletorios, entre los Señores Federico Ellerbrock, Enrique y Mercedes del mismo apellido, por una parte, y el Banco Nacional y Doña Guillerma Cacheda por otra, se revocó el auto dictado á las dos y cuarto de la tarde del día 18 de mayo del corriente año, por el Señor Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instª de esta provincia, y se manda devolver el expediente á éste, para que lo tramite con arreglo á derecho.

6.—En el escrito en que el Señor Juez Civil de la provincia de Heredia, pide se certifiquen varias piezas de la mortuoria de María Fulgencia Alfaro, se proveyó de conformidad, y se señaló para confrontar dicha certificación la una de la tarde del día 30 del corriente mes.

7.—En la instrucción seguida por el delito de expendio de licor clandestino en el Puerto "La Guardia", se aprobó el sobreseimiento.

8.—Igual proveído en la instrucción contra Manuel Cerdas, por depósito de tabaco clandestino.

9.—Asimismo se aprobó el sobreseimiento, en la instrucción seguida por circulación de moneda falsa, en la provincia de Cartago.

10.—Se proveyó autos, en la causa contra Manuel Fernández, por depósito de aguardiente clandestino.

11.—Se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal, en la instrucción contra Dolores Hernández, por depósito de aguardiente clandestino.

12.—En la causa contra Ricardo Taylor y Pryor, por lesiones, se aprobó la sentencia de 1ª Instª que absuelve de toda pena y responsabilidad al procesado, y que manda testimoniar las piezas conducentes, para que se averigüe por la autoridad correspondiente, si se ha cometido el delito de daños en la casa de la hacienda "El Portete", situada ésta en la comarca del Limón.

13.—Se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal, en la instrucción contra Juan González, vecino de Esparta, por expendio de tabaco clandestino.

14.—Prudencio Muñiz y Salazar, procesado por lesiones, fué condenado á cinco meses de presidio interior menor descontable en San Lucas, con rebaja de la cuarta parte y abono del tiempo sufrido de arresto y prisión, en

lugar de los cinco meses diez días de reclusión menor que le impuso la sentencia de 1ª Instª, la cual se confirma en cuanto al pago de un jornal diario al ofendido, por el tiempo que duró incapacitado para trabajar; y los gastos de reconocimientos médicos, de curación y demás daños y perjuicios ocasionados con su delito al ofendido.

15.—En la causa contra Thomas Edwards, por lesiones, se aprobó la sentencia de 1ª Instª, que le condena á dos meses y un día de presidio interior menor, y que declara compurgada esta pena con la prisión sufrida y con las rebajas de ley; y se condena además, en esta Instª al procesado Edwards, á pagar al ofendido Ricardo Brown, un jornal diario por el tiempo que permaneció enfermo, y la parte proporcional y de por vida, por la diferencia del jornal que ganó en el tiempo que estuvo sano, y lo ménos que hoy gane por motivo del impedimento relativo que le ha quedado, y se mandan testimoniar por el Juez *o quo* las piezas conducentes al juzgamiento del mismo Edwards, por las lesiones causadas á Lucia Resse, las cuales debe remitir éste al Juez competente.

San José, julio 25 de 1883.

El Secretario,  
FRANCISCO CANET.

**SALA SEGUNDA.**

Miércoles 25.

1.—Se pidió informe á la Secretaria, en el escrito en que el Señor Esteban Monge, acusa rebeldía al Señor José Mª Rojas, por no haberse presentado como parte apelada en la tercera excluyente promovida por el Señor Rafael Zamora, en juicio ejecutivo que el primero sigue contra el segundo.

2.—Igual proveído se dictó en otro escrito en que Don Francisco Sáenz, acusa rebeldía al Señor Vicente Tames Montoya, por no haber contestado un traslado que se le confirió en el juicio ordinario, que sobre posesión de unos terrenos sigue Don Ramón Acuña contra la municipalidad de Cartago y los Señores Cipriano Tencio y compañeros.

3.—En la causa contra Rudecindo Mata, por el simple delito de lesiones, se mandó correr traslado al defensor del reo, Don Francisco Aguilar B. y al Señor Magistrado Fiscal.

4.—En el asunto á que se refiere el Nº 1, se declaró rebelde al Señor Don José Mª Rojas; y se mandó correr traslado al apelante Señor Esteban Monge y apelados Señores Rafael Zamora y referido Rojas.

5.—Se dió en audiencia al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción seguida para averiguar el autor del simple delito de robo, delatado por la Señora Beatriz Alvarado.

6.—En el juicio á que se refiere el Nº 2, se declaró rebelde al Señor Vicente Tames Montoya; y se mandó continuar el traslado con el Señor Antolín Umaña.

7.—En la causa contra Pedro Sánchez y Espinosa, por el simple delito de lesiones, se proveyó autos.

8.—En el juicio ejecutivo promovido por el Señor Ramón Vargas Barquero contra el Señor José Mª Barquero y sucesión de la Señora Ramona González, se señaló de nuevo para la vista las doce del día siete de agosto entrante.

9.—En la causa verbal seguida contra Saturnino Ucles, por los simples delitos de atentado y amenazas al Juez de Paz, Señor Luciano Padilla, se señaló para la vista las doce del día ocho del entrante agosto.

10.—Se señalaron las doce del día nueve de agosto próximo, para la vista del interdicto de despojo promovido por la Señora Norberta Salazar contra el Señor Agustín Bonilla.

10.—En la causa contra el joven Pedro Sánchez y Espinosa, por el simple delito de lesiones menos graves, causadas al joven Manuel Argüello, se aprobó la sentencia de 1ª Instª, que condena al procesado á veinte días de arresto con abono del tiempo sufrido de prisión, á pagar los gastos de curación y reconocimientos médico-legales y demás daños y perjuicios ocasionados con su delito.

San José, julio 25 de 1883.

Víctor Orozco,  
Secretario.

**CARTEL.**

A las doce del día veinticuatro de agosto próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, un terreno baldío, situado en el punto nombrado "Llano hermoso" del Puriscal, cantón 4º de esta Provincia, constante de 2 caballerías, 49 manzanas y 507 varas cuadradas; denunciado por el Señor Fernando López y Porras y cedido por este al Señor Julián Madrigal y Vargas. Ha sido valorado á cien pesos caballería, y sus linderos son: al Este, terreno del mismo Señor Madrigal; y por los demás rumbos, terrenos baldíos.—El baldío descrito es en su mayor parte llano; no tiene abundantes aguas; pero es de buena calidad para todo género de cultivo. Dista de esta ciudad nueve ó diez leguas.—Las personas que quieran hacer postura, ocurrar y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 25 de 1883.

A. A. CASTRO.

Urbino Castro. Arturo Sáenz.

**REMATES.**

Se han señalado las doce del día tres de agosto próximo para rematar, en este despacho, la finca siguiente:—La mitad de un terreno de montes, situado en la Palma de San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, constante todo de treinta y cuatro manzanas, ciento cincuenta y una varas cuadradas; lindante: Norte, terreno de Nicolás Castillo y municipales Sur, camino en medio, propiedades de José Solís y Cleto Corrales; Este, tierras municipales; y Oeste, terreno de Cleto Corrales. Finca inscrita, bajo el número 14,578, en el tomo 158, al folio 299, en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia.—La mitad que se vende pertenece á Cleto Corrales, y tiene lugar la venta con base de diez pesos manzana, en virtud de ejecución que le sigue la Municipalidad de este cantón, por cantidad de pesos, deuda procedente de parte del precio del mismo terreno.—Quien quiera comprarla, ocurra, que se le admitirá.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, julio 23 de 1883.

RAFAEL EL ZONDO.

Cipriano Soto.—Manl. González.

En este Juzgado se ha ordenado la venta de los bienes siguientes:—Una casa de habitación, de diez y seis varas de frente por seis y media de fondo, cubierta de teja y madera labrada, construida en un solar de doscientas cincuenta y seis varas cuadradas de extensión, próximamente, cultivado de café, situado en el centro de la villa de Sto. Domingo, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia; colindante: con casas y solares de Antonio Salas, al Norte; de Ramona Bolaños, al Sur; de Patricio León, al Este; y de Pedro Diego Sáenz, al Oeste; calle en medio, al Este y Oeste. Valuada en \$ 350.—Una mesa de cedro en \$ 1.—Un colchón en 50 cs.—29 figuras de portal en \$ 3.—11 ángeles de ídem en \$ 3-75.—4 esferas de vidrio en 68 cs.—Un camarín, conteniendo las imágenes de Jesús, María y José, en \$ 10.—Un pañolón de lana en \$ 1.—Otro de seda en \$ 10.—Una cama en \$ 7.—Una piedra de moler maíz en 35 cs.—Otra inferior en 20 cs.—Otra de moler cacao en 25 cs.—Otra de moler café en 20 cs.—Una olla de hierro en 85 cs.—Otra ídem de ídem en 35 cs.—Un perolito de cobre en 75 cs.—Un moladero en 35 cs;—y una máquina de moler maíz en \$ 2.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria, digo, sucesión de Sal-

vadora Alvarez y Barquero; y se han de rematar, en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad, á las doce del día primero del entrante agosto, para destinar su importe al pago de costas, deudas, disposiciones de liberalidad y honorario de albañen.—Acuda el que quiera hacer propuesta, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.—A las doce del día veintinueve de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Jacinto Trejos Castro.—Oct. Morales.  
1.

A las doce del día tres de agosto próximo se rematará, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—Casa y solar, situados en la Soledad, distrito cuarto, caudal primero de esta provincia; linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Eufrasio Valverde; Sur, solar de la testamentaria de José Mª Mora; Este, casa y solar de José Tito Rojas; y Oeste, casa de Alejandro Méndez. Mide la casa siete varas de frente por veinticinco de fondo, y el solar del mismo frente y fondo que la casa, todo poco más ó menos; inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 201, folio 349, línea número 18,075, Oriental, asiento número 1; valorados en trescientos pesos.—Pertencen al Señor José Alejandro Méndez, quien los hubo, el terreno por compra á Tomás Paut, y la casa la construyó á sus expensas; y se venden de orden de este Juzgado en virtud de ejecución que le sigue Don Francisco Echeverría.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia, por ministerio de la ley.—San José, julio 26 de 1883.

DAVID LÓPEZ.

Ismael Cuicco.—Emilio Pacheco.  
1.

## EDICTO.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional.

Á QUIENES INTERESE, HAGO SABER:—Que en el concurso mercantil "N. Peña & Cª" se han señalado las doce del día treinta y uno del mes en curso para que tenga lugar, en este despacho, la primera junta de acreedores que ha de nombrar curadores definitivo y suplente, por no haberse podido verificar el veintitrés del mismo, que estaba designado con anterioridad.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 25 de 1883.

A. A. CASTRO.

Elias Rivas.—Arturo Sáenz.

RAMÓN CARRANZA,

Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José.

A quienes interese, hago saber:—Que en el expediente sobre liberación de una hipoteca, se encuentra el pedimento y auto que literalmente dicen:—"Señor Juez 2º Civil.—María Esquivel y Mora de Quesada, mayor de edad, propietaria y de este vecindario, á Ud., respetuosamente, digo:—El título que acompaño, eridencía que soy dueña de una hacienda de café, situada en Las Pavas, barrio de Sta. Bárbara, distrito 9º, cantón 1º de esta provincia; constante como de treinta y ocho manzanas, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, el río de Torres; al Sur, hacienda de Don Carlos Carrillo; Este, ídem de Doña Josefa Carrillo de Castilla; y Oeste, calle que va para la Uruca.—Esta inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 6º, folio 160, finca nº 766, "Oriental," inscripción nº 3.—Sobre la finca descrita pesan dos gravámenes antiguos, que especifico en seguida.—Primero: una hipoteca constituida por Don Florencio Castro y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, propietario anterior de este inmueble, en favor de D. Archivaldo Montgomery, que fué mayor de cincuenta años, viudo, natural de la Gran Bretaña y residente en esta ciudad, garantizándole el pago de la cantidad de

tres mil novecientos diez y siete pesos quince centavos, que de él recibió en dinero, según consta de escritura otorgada ante el Señor Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta provincia, Don Francisco María Puentes, el día 5 de julio de 1866; de cuyo gravamen se tomó razón en el Registro Antiguo, libro veinticinco, segundo, folio diez y ocho; y segundo, otro gravamen constituido en favor de los herederos de Don Eusebio Rodríguez, que fué mayor de ochenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, por el expresado Don Florencio Castro, propietario anterior de la finca, por la cantidad de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos cinco y medio reales, por parte del precio del mismo inmueble que el comprador se comprometió á pagar en 26 de marzo de 1864, á los herederos del Señor Rodríguez, dueño de la finca deslindada, según todo aparece de la escritura otorgada en esta ciudad, ante Don Salvador Jiménez, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta provincia, á las doce del día siete de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, de cuya escritura se tomó razón en el Registro de la Propiedad, tomo 6º, folio 159, finca nº 766; inscripción nº 1, en cuyo lugar está inscrito el gravamen en referencia.—Tanto la hipoteca constituida en favor del Sr. Montgomery, como la parte del precio fueron pagadas; pero no están hechas las cancelaciones en el Registro.—El Señor Montgomery y algunos de los herederos de Don Eusebio Rodríguez fallecieron, y no sabe quienes forman la sucesión del primero, y cuál es hoy la representación hereditaria de Don Eusebio Rodríguez.—Interesándome que se levanten los gravámenes expresados, vengo á pedir á Ud. se sirva decretar la deliberación de mi finca por no serme posible obtenerla por otro medio, según lo he manifestado.—Sirvase Ud., Señor Juez, declarar la hacienda relacionada, libre de los gravámenes á que me he contraído, previas las formalidades establecidas por el art. 335 de la Ley Hipotecaria, y devolverme el instrumento que presento. Renuncio notificaciones.—San José, julio 18 de 1883. María E. de Quesada.—Máximo Fernández, abogado.—Al margen dice: "Pide liberación de una finca."—Recibido á las dos de la tarde del día diez y nueve del mes de su fecha.—Carranza.—Juzgado 2º Civil y de Comercio.—San José, á las once del día veinte de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Por presentado con los documentos que acompaña, tomese razón de él y devuélvase.—De conformidad con los arts. 335, especialmente, y 319 á 337 de la Ley Hipotecaria, otórgase el plazo de sesenta días á las personas que puedan tener interés en la hipoteca, cuya liberación se solicita para que deduzcan sus derechos en este Juzgado.—Dese noticia al Señor Agente Fiscal de esta provincia, y publíquense edictos que deberán insertarse en el Diario Oficial, y fijarse en los lugares públicos.—R. Carranza.—Ricardo Pacheco.—Jenaro Castro.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á veintinueve de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José.

RAMÓN CARRANZA.

Ricardo Pacheco.—Jenaro Castro.  
1

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomás Bolaños y Chavarira, contra quien, en la causa nº 274, y al folio 31 dicte auto de prisión por el simple delito de hurto de un macho pardo plomo de propiedad de Don Inocente Barrios y Muñoz.—En consecuencia, prevengo al indicado reo se presente en las cárceles de esta ciudad, dentro del término de quince días, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender y remitirme á dicho reo, y las personas particulares de indicarme el lugar donde se halla.

Liberia, julio 17 de 1883.

JUAN V. BUSTOS.

Francisco Ulate G.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ ZAMORA, Juez del Crimen en primera Instancia y auditor de guerra de la provincia de Heredia.  
Llamo y emplazo al reo ausente Antó-

nio Ramírez, sin otro apellido, á quien se juzga por el simple delito de abigeato cometido en propiedad del Señor Lorenzo Barrantes, para que en el término perentorio de quince días se presenten en esta oficina, con apercibimiento de declararse rebelde y contumaz á la ley, si no lo verifica.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares, en la de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á la una de la tarde del veinte y uno de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Judicatura del Crimen en 1ª Instancia de la provincia de Heredia.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ.

Gerardo Solórzano. Fernando Montero.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

Con el objeto de limpiar la Cañería, se suspenderá el curso del agua desde las 8 de la noche del viernes próximo, hasta la madrugada del sábado.

Julio 25 de 1883.

JUAN RAF. CARAZO.

Jefatura Política de Barba.

## AVISO.

En esta fecha he mandado poner en depósito un caballo colorado, careto, patas negras, pasi-trotero, marcado; que se ha tomado en las calles de esta villa, como perdido.

La persona que crea tener derecho á este animal, ocurra á legalizarlo dentro del término de tres meses.

Julio 25 de 1883.

VIGENTE MONGE.

Jefatura Política del cantón de Desamparados.

## AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, he ordenado el depósito, en concepto de perdidos, de los animales siguientes:

Julio 5.—Un novillo hocco, con una marca semejante á una X manuscrita.

Julio 12.—Una yegua negra, marcada en la paleta izquierda, con un fierro semejante al ya indicado.

Julio 15.—Un caballo colorado, viejo, marcado en el cuarto izquierdo, con un fierro semejante á una T mayúscula impresa.

Julio 24.—Un caballo rosillo, marcado con un fierro parecido á una S manuscrita.

La persona que considere tener algún derecho á estos animales, preséntese á legalizarlo dentro del término de ley.

Julio 26 de 1883.

MANUEL VARGAS V.

## SECCION DE AVISOS.

### LUJAN & MATA.

Ofrecen en venta el siguiente surtido de mercaderías mexicanas que acaban de recibir.

Jergas pura lana de superior calidad.  
Frazaditas de varios colores.  
Espuelas, frenos.  
Calzado, chilillos.  
Sogas para ganado.  
Bozales, cabezadas.  
Sombreros alones de palma y de fieltro, muy finos.  
Cigarrillos de papel pectoral, berro y blanco.

San José, julio 27 de 1883.

3. v. 1.

Venden máquinas de picar pastos.

FARRER & VANSITTART.

# EMULSION DE SCOTT' de Aceite Puro de HÍGADO de BACALAO CON Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Posee todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, mas las de los Hipofosfitos.

Cura la Tisis.  
Cura la Anemia.  
Cura la Debilidad General.  
Cura la Escrófula.  
Cura el Reumatismo.  
Cura la Tos y Resfriados.  
Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recomendada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestión, y la soportan los estómagos mas delicados.

D. Manuel S. Castellanos Doctor en Medicina de las Facultades de París y Madrid, Subdelegado principal de Medicina y Cirujía, &c.

CERTIFICO: que he hecho uso con frecuencia en mi clientela de la Emulsion de Aceite de Hígado de Bacalao con Hipofosfitos de Cal y de Sosa denominada de Scott, y he tenido ocasion de comprender las ventajas que produce en los enfermos que necesitan, por sus padecimientos, de ambas medicinas, y que las rebusan por el mal sabor de la primera de ellas.

Ademas estoy convencido que los estrómagos delicados la soportan sin el inconveniente de la regurgitación.

Dr. MANUEL S. CASTELLANOS.

Habana, Marzo 2 de 1883.

Santiago de Cuba, 2 de April, 1883.

Sres. SCOTT & BOWNE, Nueva York.  
Muy Sres. míos: Doy á Vds. el parabien por haber sabido reunir en su aceite las ventajas de ser inodoro, grato al paladar, y larga conservación; sus resultados terapéuticos, sobre todo en los niños, son maravillosos.

Con este motivo tengo gran placer en hacerlo público, Soy de Vds. S. S. Q. B. S. M.  
Dr. AMBROSIO GRILLO.

De venta en las principales droguerías y boticas.

SCOTT & BOWNE, Químicos, Nueva York.

## Inspección de escuelas de San José.

Por indicación del Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, se avisa á los padres ó tutores de los niños matriculados en las escuelas primarias de esta provincia, que desde el día primero del mes entrante, se hará efectiva la ley que impone veinte centavos de multa por cada falta de asistencia á las referidas escuelas.

Julio 26 de 1883.

FRANCO PICADO.

3. v. 1.

## MARTILLO.

Hoy á las 6 p. m.

Pianos, muebles, libros, calzado, sombreros, tilichería, café de 3º &c., &c.

LUJAN & MATA.

## Contaduría Mayor de la República.

A todos los empleados que administran Rentas Nacionales, que no hayan presentado sus cuentas del año económico próximo pasado, á esta oficina para su visación, se previene: que si dentro del término de quince días no las presentan, se procederá de conformidad con lo prevenido por el artº 42 Sección 1ª Capitulo 2º del Reglamento de Hacienda.

San José, julio 19 de 1883.

TOMAS MORA M.

5. v. 5.

## O. Von Schroter & Cª

Venden: Machetes, Pallas, Arados para cañales, Pailas, Centrífugas, Canales galvanizados.

25 v. 15